|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha**  | 14 de junio de 1982 | **Sesión número** | 30 |
| **Motivo:** Habeas Corpus  |
| **Recurrente:** Francisco Augusto Lemus Chaintla |
| **Tutelada:** Anette Bonilla Leiva |
| **Recurrido:** Juez Quinto de Instrucción de San José |
| **Objeto del recurso:** El recurrente reclama la libertad de la tutelada. |
| **Respuesta del recurrido:** La detención de la tutelada se debe a que en su contra se decretó procesamiento y prisión preventiva por el delito de asociación ilícita. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (la detención de la tutelada se encuentra bien ordenada y ejecutada). |

 **N° 30**

**SESIÓN ORDINARIA DE CORTE PLENA celebrada a las trece horas y treinta minutos del catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos**, con asistencia inicial de los Magistrados Odio (Presidente), Arroyo, Vallejo, Zavaleta, Chacón, Fernández, Cob, Sotela, Carvajal, Benavides, Saborío, y de los Magistrados Suplentes Rogelio Sotela Montagné y Fernando Gutiérrez en sustitución de los Magistrados Cervantes y Blanco quienes disfrutan de permiso con goce de sueldo.

 **Artículo IV**

 El licenciado **FRANCISCO AUGUSTO LEMUS CHAINTLA**, en un amplio escrito fechado el ocho del corriente mes de junio, formuló un recurso de Hábeas Corpus en favor de **ANETTE BONILLA LEIVA**, alegando, en resumen, que a la señorita Bonilla se la detuvo desde el mes de setiembre del año pasado y desde esa fecha se encuentra guardando prisión, a pesar de que los términos de la instrucción están vencidos, sin que por esa razón el Juez instructor haya dictado una prórroga extraordinaria a la instrucción. Dice el licenciado Lemus Chaintla que, además, ha gestionado la excarcelación de su defendida en varias ocasiones, beneficio que se le ha negado, según dice con violación de lo que dispone el inciso 3° del artículo 298 del Código Penal. Por esos motivos el recurrente considera que la detención de la señorita Bonilla es arbitraria.

 El licenciado Daniel González Álvarez, Juez Quinto de Instrucción de San José, informó que en ese despacho se sigue causa contra la señorita Bonilla y otros por el delito de asociación ilícita y que el asunto se encuentra acumulado a otros procesos (que describe en su informe); y que, contra la imputada se decretó el procesamiento y la prisión preventiva. Agregó el licenciado González Álvarez que la acumulación de los procesos ha traído como consecuencia el atraso en los procedimientos seguidos contra la señorita Bonilla, y que no obstante que la instrucción está concluida en cuanto a ella, debe continuar con la tramitación respecto de los otros imputados, porque aún faltan pruebas importantes que evacuar, todo con el propósito de descubrir la verdad real en cuanto a los hechos requeridos por el Ministerio Público.

 Previa deliberación, se acordó: Declarar sin lugar el recurso interpuesto, pues conforme lo ha resuelto esta Corte en casos similares, el solo vencimiento del plazo de seis meses que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimientos Penales no obliga al Juez a dictar la prórroga extraordinaria que preceptúa el artículo 325 del mismo Código, y de allí que no podría considerarse ilegítima la detención de la imputada por la sola circunstancia de que la instrucción se haya demorado por más tiempo del que establece el citado artículo 199.